

Incidente n° 1 – Denunciante: E , Nélide Catalina. Imputado:
P , Cristian Mar y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 8840/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 11, se originó a raíz de la denuncia de Nélide Catalina E .

Allí relató que, el 14 de enero de 2022, le informaron que poseía una deuda por la suma de diecisiete mil pesos con la tarjeta “Naranja”. Al desconocer dicha situación, se acercó a un local comercial de esa firma donde le entregaron un resumen de cuenta de la tarjeta a su nombre. Allí advirtió que si bien los datos personales coincidían con los suyos, el domicilio indicado se correspondía con el de su vecina Laura Inés V y, además, constató que existía una extensión de esa tarjeta a nombre de Cristian P , amigo e inquilino de V .

Finalmente, al ampliar su declaración, explicó que durante la pandemia V la ayudó con algunos trámites y que por ese motivo le entregó una fotocopia de su DNI y le permitió, además, tomar una foto digital de aquel.

El juez nacional declinó su competencia material a favor de la justicia de excepción al entender que las maniobras defraudatorias se concretaron con la utilización de un documento nacional de identidad apócrifo.

El magistrado federal, por su parte, rechazó esa atribución, con base en lo solicitado por el fiscal, al considerar que el delito de defraudación desplazaba al tipo penal previsto en el artículo 33, inciso d), del decreto-ley 17.671/68, por regla de subsidiaridad

expresa, en razón de su pena mayor. Asimismo, argumentó que de los hechos denunciados no surgía la existencia real de un documento adulterado, como así tampoco, el uso ilegítimo del documento nacional de la denunciante.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi juicio, concurren en la presente circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la competencia CCC 15944/2020/1/CS1 “Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 4 de octubre de 2022.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, considero que corresponde atribuir esta investigación a la justicia nacional en lo criminal y correccional.

Buenos Aires, 16 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.02.2023 12:45:26